

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N.º. 00-441
06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, y los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, 001 b del 13 de mayo de 2009 “Por medio del cual se crean las políticas de semilleros de investigaciones”, y 029 del 28 de julio de 2016 “Por medio del cual se adopta la política académico curricular”, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la constitución Política de Colombia en el artículo 69 señala: “se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.
- b) Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante la Constitución Política, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como Universidades para autogobernarse y auto determinarse en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la Ley les señalen.
- c) Que la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior, reconoce en sus artículos 28 y 29 que es un ejercicio propio de las instituciones de educación superior, el organizar las actividades de formación y el crear y desarrollar sus programas académicos.
- d) Que, en coherencia con el eje estratégico del Plan de Desarrollo Institucional, Universidad Pertinente, en el pilar de calidad académica, se tiene como objetivo consolidar una oferta académica pertinente y de alta calidad, mediante el aseguramiento de los procesos académicos, de investigación y extensión, para garantizar la formación desde el ser, el saber y el hacer. Así mismo, la Política Académico Curricular (Acuerdo del Consejo Superior N' 029 de 2016), estableció dentro de los componentes de la estructura curricular, el de formación general, el cual está inmerso en el plan de estudios de todos los programas académicos de la Universidad, estipulando que sus temas hacen referencia a problemas y conflictos que afectan actualmente la humanidad, al propio individuo y a su entorno natural.
- e) Que el Acuerdo del Consejo Académico No. 001-B del 13 de mayo de 2009, creó las políticas de semilleros de investigación en la Universidad del Quindío.
- f) Que mediante Acuerdo del Consejo Superior número 002 del 11 de febrero del año 2011, se adoptó la política de investigaciones de la Universidad del Quindío, en el que se establecieron los objetivos, componentes, programas y líneas de la investigación de la Universidad del Quindío.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 441

06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

- g) Que la Universidad del Quindío, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 029 del 28 de julio de 2016, creó la Política Académico Curricular y estableció el capítulo denominado “Criterios curriculares”, prescribiendo que: *“La Universidad del Quindío asume el componente misional de la investigación como uno de los pilares fundamentales con los cuales coadyuvar en la búsqueda de soluciones a problemas que afectan la convivencia, el ambiente, a sus integrantes y la interacción entre unos y otros”.*
- h) Que, el artículo 1 del A.C.A. 168 de 2018 estableció; *“los Semilleros de investigación Fase I, como una alternativa de espacio académico ubicado en las Actividades de Formación Personal y sin asignación de créditos por los diferentes programas de la Universidad del Quindío que podrán ser ofrecidos por una o más Facultades”*, sin embargo, las Fases II y III de los Semilleros (A.C.A 001-B de 2009), no se clasificaban en alguno de los componentes de Formación establecidos en el A.C.S. 029 de 2016.
- i) Que los semilleros de investigación son una de las estrategias que tiene la Vicerrectoría de Investigaciones para promover la investigación formativa en la Universidad del Quindío. Son comunidades de enseñanza y aprendizaje donde confluyen estudiantes e investigadores de las diferentes disciplinas, partiendo del deseo del estudiante para formarse en este ejercicio de producción de conocimiento. De acuerdo a la “metáfora del semillero”, se trata de una modalidad que exige ser cultivada a partir de la interacción estudiante-investigador, sembrando el pensamiento crítico, creativo e innovador a través del cultivo de herramientas conceptuales, metodológicas y axiológicas, tendientes a cosechar un espíritu investigativo que continúe el ciclo. Todo lo anterior, fortaleciendo la capacidad de trabajo en equipo, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en búsqueda de nuevas perspectivas para la apropiación y generación de conocimiento con criterios éticos, bioéticos y de integridad científica.
- j) Que los semilleros de formulación y ejecución no están en los planes de estudio y que en las convocatorias que se han llevado a cabo después de la implementación de los Acuerdos del Consejo Superior 029 del 2016 y 121 del 2021, se han requerido esfuerzos administrativos y económicos adicionales para llevar a cabo este aspecto de formación.
- k) Que en el Acuerdo del Consejo Superior No 029 de 2016, en la Sección 3.2 define la cátedra como *“un escenario de formación que puede ser desarrollado en uno o varios semestres y no tiene una asignación de créditos académicos”*. De igual manera, en el párrafo del artículo tercero, se menciona: *“Facultar al Consejo Académico para expedir las reglamentaciones y ajustes administrativos, de gestión y desarrollo curricular”*.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 441

06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

- l) Que en armonía con lo anterior, el numeral 3° del artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005 “Estatuto General”, señala entre las facultades del Consejo académico; *“Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, proyección social y bienestar universitario”*
- m) Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 121 de 2021 *“Por medio del cual se expide el estatuto profesoral de la universidad del Quindío”*, establece en su artículo 11 *“Los profesores de la Universidad del Quindío, para algunos casos, tendrán la denominación establecida en la Ley 30 de 1992 y otro según la normatividad institucional y su vínculo laboral. Pueden ser Profesores: a). de carrera; b). de contrato; c). catedráticos; d) Visitantes; e). Ad honorem; f), con Dedicación Exclusiva.”*
- n) Que el estatuto profesoral de la Universidad del Quindío, además indicó en su artículo 48, parágrafo 5: *Los estudiantes de posgrado (maestrías y doctorados) propios de la Universidad del Quindío podrán participar en los concursos para profesor catedrático a partir del tercer semestre de su formación y tendrán dos años de plazo, en caso de maestría y cuatro en doctorado, para presentar el título y poder continuar como profesor.”*
- o) Que se hace necesario armonizar los procesos de formación investigativa de los estudiantes Uniquindianos con las lógicas curriculares emanadas de la modernización académica asumida como proyecto colectivo en la Universidad del Quindío.
- p) Que mediante acta 09 del 28 de marzo del año 2023, fue discutido y aprobado el presente proyecto por el Comité Central de Investigaciones, recomendando al Consejo Académico la adopción del mismo, en virtud de la pertinencia para el desarrollo académico curricular de la institución.
- q) Que el Consejo Académico, en sesión realizada el día 19 de julio de 2023, Acta 10, una vez surtida la discusión entre los integrantes, realizó recomendaciones al proyecto, y acordó devolver para ajustes de forma a los artículos 4, 5, 6 y 7, designando al profesor Luis Fernando Marín, Representante de los Profesores, para participar en la siguiente sesión del Comité Central de Investigaciones con el propósito de socializar las observaciones realizadas.
- r) Que el Comité Central de Investigaciones, en sesión realizada el martes 25 de julio de 2023, Acta 21, y con participación del profesor Luis Fernando Marín, Representante de los Profesores ante el Consejo Académico, atendió las recomendaciones y sugerencias formuladas por el Consejo Académico, incorporando estas en el proyecto de acuerdo, y, así mismo, acordó la remisión de la versión actualizada del proyecto al Consejo Académico, recomendando la

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 441
06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

adopción del mismo, en virtud de la pertinencia para el desarrollo académico curricular de la institución.

- s) Que el Consejo Académico en sesión realizada el día XX de XX de 2023, en uso de la facultad establecida en el numeral 3 del Artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General” y el párrafo del artículo 3º del Acuerdo 029 de 2016, decidió aprobar el proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**
- t) Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar e incluir una actividad académica tipo cátedra optativa denominada “Cátedra de investigación Uniquindiana” al componente de formación general establecido en la sección 3.2.1 del acuerdo del consejo superior 029 de 2016 (política académico curricular).

ARTÍCULO SEGUNDO Adiciónese, en la Sección 3.2.1 - Componente de Formación General de la Política Académico Curricular (A.C.S. 029 de 2016), una cátedra denominada *Cátedra de Investigación Uniquindiana*, de carácter optativo, compuesta por un curso de investigación y las fases I y II de los semilleros de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: La cátedra de investigación Uniquindiana, será gestionada por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad del Quindío, y será avalada por los correspondientes actores de direccionamiento estratégico del Sistema de Investigaciones.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, LINEAMIENTOS, ACTORES, RESPONSABILIDADES Y RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPERADOS DE LA CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA

ARTÍCULO CUARTO: Definición: La cátedra de investigación Uniquindiana es una de las estrategias que tiene la Vicerrectoría de Investigaciones para promover la investigación formativa en la Universidad del Quindío. Se trata de un espacio interactivo del proceso de enseñanza aprendizaje en el cual confluyen estudiantes e investigadores de las diferentes áreas disciplinares, bajo la metáfora del *semillero*, partiendo del deseo, anhelo y gusto del estudiante para formarse en este ejercicio de producción de conocimiento.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 441

06 SEP 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

La cátedra promoverá el pensamiento crítico, creativo e innovador a través de herramientas conceptuales, metodológicas y axiológicas, tendientes a *cultivar* un espíritu investigativo. Así mismo, fortalecerá la capacidad de trabajo en equipo, la inter y la transdisciplinariedad en búsqueda de nuevas perspectivas para la apropiación y generación de conocimiento con criterios éticos, bioéticos y de integridad científica.

ARTÍCULO QUINTO: Conceptualización epistemológica para la Cátedra de Investigación Uniquindiana: desde la dimensión epistémica se establece la manera cómo los sujetos educables aprenden a comprender y transformar el mundo a partir de las diferentes áreas de conocimiento, adquiriendo las competencias en la presentación, evaluación, ejecución y socialización de proyectos de investigación, en la dinámica particular de los actores del sistema de investigación de la Universidad del Quindío, y de qué forma logran abordar los problemas del contexto.

La Cátedra de Investigación Uniquindiana promoverá la participación activa y voluntaria de estudiantes interesados en iniciar su formación como investigadores, a través de los escenarios institucionales establecidos por los actores del Sistema de Investigación de la Universidad del Quindío, permitiendo que los estudiantes adquieran competencias en la presentación, evaluación, ejecución y socialización de proyectos de investigación, y en la dinámica particular de las comunidades de investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Lineamientos de la cátedra de investigación Uniquindiana:

La cátedra de investigación uniquindiana de la Universidad comprenderá la realización de un curso tipo MOOC de investigación virtual y el desarrollo y ejecución de dos fases de semillero de investigación. Todo ello con el propósito de que el estudiante identifique los diferentes actores que promueven la investigación en el país y en la institución, reconozca las metodologías de investigación científicas y/o creativas, las normas y las implicaciones éticas, bioéticas y de integridad científica, para posteriormente pasar a la formulación de una propuesta de investigación que, una vez evaluada por los diferentes comités institucionales, conlleva a la ejecución y socialización de un proyecto.

Considerando los contenidos y esfuerzos particulares demandados en cada una de las fases de la cátedra, cada fase podrá equipararse hasta por tres créditos por semestre académico.

La naturaleza opcional de la cátedra faculta a los Consejos Curriculares para el establecimiento de mecanismos de homologación en función de las alternativas específicas de formación en cada plan de estudios y la naturaleza de la investigación realizada en el área disciplinar del programa académico y/o Facultad.

TÍTULO UNO DEL CURSO DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Definición del curso de investigación: el curso de investigación tiene el propósito de promover el espíritu científico-creativo en el

UNIQUINDÍO, en conexión territorial
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: (606) 7 35 93 00 Armenia - Quindío - Colombia



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 441
06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

estudiante, enfrentándolo al conocimiento teórico de lo que es la investigación, métodos, filosofías, alcances, implicaciones y posibilidades en el contexto nacional e internacional, y la estructura organizativa de la investigación en la Universidad del Quindío, en cuanto a funciones, normatividad, recurso humano y financiero, líneas, actores del sistema, así como la capacidad y potencialidad en infraestructura.

ARTÍCULO OCTAVO: Lineamientos del curso de investigación: El Comité Central de Investigaciones (CCI) gestionará los contenidos del curso de formación en investigación, tipo Massive Open Online Course (MOOC)- Curso en Línea Masivo y Abierto, con el propósito de que los estudiantes regulares, de cualquier jornada y modalidad, puedan acceder. Así mismo, la autoevaluación y actualización de este curso estará a cargo del Comité Central de Investigaciones y deberá realizarse anualmente con base en las exigencias conceptuales.

ARTÍCULO NOVENO: Actores y responsabilidades:

De la Vicerrectoría de Investigaciones: La Vicerrectoría será la encargada de coordinar junto con el Comité Central de Investigaciones los ejes problémicos a abordar en este curso de investigación, así mismo, se encargará de socializar las fechas del registro la cual será autogestionada en las fechas definidas por el calendario académico vigente.

De los estudiantes: Podrán inscribirse a este curso de formación en investigación todos los estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad del Quindío, entre el segundo y cuarto semestre para aquellos estudiantes que cursen ciclos tecnológicos, y del segundo al séptimo semestre para los estudiantes de carreras profesionales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Resultados de aprendizaje esperados

Al finalizar el curso de formación el estudiante estará familiarizado con las metodologías y filosofías de la investigación, con los componentes de un proyecto, los aspectos e implicaciones éticas, bioéticas y de integridad científica del proceso de investigación, y con las estrategias y productos de apropiación social del conocimiento. Así mismo, el estudiante conocerá el sistema nacional e institucional de investigación y la normatividad que rige dicho sistema.

TÍTULO II

DE LA FASE 1 DEL SEMILLERO: FORMULACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Definición

Esta fase tiene por objetivo que los estudiantes, con el acompañamiento de un tutor, formulen y estructuren un proyecto de investigación. En este sentido se define un proyecto de investigación como la creación de un conjunto coherente e integral de actividades de ciencia, tecnología e innovación, formuladas en función de un problema, a fin de generar respuestas o soluciones a través de objetivos específicos, utilizando de manera coordinada e interrelacionada una metodología definida en un periodo y



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 441
06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

elementos claves como: herramientas, recursos humanos y lineamientos de la alta dirección, recursos tecnológicos o físicos esenciales, además de los financieros previamente estimados. La fase uno del semillero tiene un alcance formativo de los aspectos y responsabilidades que el proceso implica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lineamientos

En esta fase se formulará la propuesta de investigación durante un periodo máximo de diez semanas.

La Vicerrectoría de Investigaciones dará apertura a la convocatoria para la conformación del semillero en formulación, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Central de Investigaciones. Los grupos de investigación registrados en la Vicerrectoría conformarán un semillero de investigación y reportará dentro de las fechas indicadas en la convocatoria el número y nombre de estudiantes y tutores.

Los estudiantes guiados por un investigador del grupo diseñarán un proyecto de investigación cuya formulación se realizará a través de la plataforma vigente. Este proceso debe incluir como parte de la formación del estudiante su participación, compromiso y responsabilidad en la construcción de la propuesta y la evaluación realizada por el Comité de Investigaciones de cada Facultad y del Comité de Ética y Bioética Institucional.

La propuesta pasará al Comité de Investigaciones de la Facultad para llevar a cabo la evaluación técnica, una vez realizados los ajustes por parte del tutor y sus estudiantes, la propuesta y el concepto de evaluación serán remitidos al Comité de Ética y Bioética. Este comité realizará la revisión de aspectos éticos, bioéticos y de integridad científica y dará aval.

La propuesta avalada se enviará a la Vicerrectoría de Investigaciones con el propósito de notificar a los respectivos programas y a la Vicerrectoría Académica los docentes que tienen a cargo tutorías por proyectos de semillero. Una vez notificado el tutor, éste deberá enviar las solicitudes de compra a través de la plataforma correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Actores y responsabilidades

De la Vicerrectoría de Investigaciones: Para la asignación de labor académica de los docentes de la institución, la Vicerrectoría de Investigaciones notificará a cada programa académico y a la Vicerrectoría Académica los proyectos aprobados y el nombre del tutor respectivo. Dicha asignación corresponderá al componente de investigación y/o desarrollo tecnológico consignado en el artículo veinte del Estatuto Profesorado (Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del 28 de septiembre de 2021) o el que lo modifique, y debe ser aprobada por los correspondientes Consejos Curriculares y Consejos de Facultad del docente, con un reconocimiento de tres (3) horas semanales dentro de su labor académica.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 441

06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

De los grupos: Cada grupo de investigación a través del líder deberá reportar los estudiantes que harán parte de los proyectos a la Vicerrectoría de Investigaciones en las fechas establecidas en cada convocatoria. Cada propuesta de investigación puede contar con mínimo tres y un máximo de seis estudiantes. Una vez registrados los estudiantes, deberán iniciar la construcción de la propuesta junto con su tutor en la plataforma vigente. Una vez finalizado el proceso se dará inicio al proceso de evaluación. Cada grupo de investigación podrá presentar varios proyectos, pero el presupuesto de todos ellos no podrá superar el monto asignado al grupo de investigación en la convocatoria respectiva.

Del tutor: El tutor de un semillero de investigación de la Universidad del Quindío deberá ser un docente adscrito a la Institución y pertenecer a un grupo de investigación reconocido por la Vicerrectoría de Investigaciones, o estudiante de una maestría en investigación o de un doctorado institucional o en red, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior No. 121 de 2021. El tutor deberá orientar la construcción de la propuesta y asistir a las capacitaciones convocadas por los diversos Comités que evalúan las propuestas.

Del estudiante: Para ser estudiante del semillero en formulación deberá ser estudiante regular, haber cursado y aprobado el curso de formación en investigación ofrecido por la Vicerrectoría de Investigaciones o, en su defecto, solicitar la homologación del espacio académico de investigación propio de su programa ante el Consejo Curricular, el cual, una vez hayan sido verificados los requisitos mínimos de contenido, remitirá a la Vicerrectoría de Investigaciones para dar trámite a su homologación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Resultados de aprendizaje esperados

Al finalizar esta fase, los estudiantes habrán formulado una propuesta de semillero de investigación y habrán participado activamente del proceso de revisión realizado por los diferentes comités institucionales.

TÍTULO III DE LA FASE 2: EJECUCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Definición

En esta fase los estudiantes, con el apoyo de su tutor, llevarán a cabo la ejecución del proyecto previamente avalado en la fase 1, que constituye la aplicación de un proceso de metodología de investigación y la presentación de un informe final ante la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Lineamientos

En esta fase se ejecutará la propuesta de investigación durante un periodo máximo de cuatro meses.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. - - 441.

06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Actores y responsabilidades:

De la Vicerrectoría de Investigaciones: Las propuestas avaladas pasarán a la plataforma de la Vicerrectoría de Investigaciones. Desde la dependencia se tramitarán las solicitudes que requieran los proyectos para su ejecución y organizará el evento de socialización de los semilleros. Además, coordinará lo correspondiente para que los Comités de Investigaciones de Facultad realicen la revisión y aprobación de los informes finales de los proyectos de semillero. Finalmente, expedirá el paz y salvo de los proyectos con informe final aprobado.

De los grupos: Acompañamiento en la ejecución del proyecto y apoyo logístico y/o de infraestructura.

Del tutor: Debe orientar la ejecución del proyecto aprobado en la fase de formulación (Fase I), acompañar en la presentación del informe final y socialización de los resultados del proyecto. Para la asignación de labor académica de los docentes de la institución, la Vicerrectoría de Investigaciones notificará a cada programa académico los proyectos aprobados y el nombre del tutor respectivo. Dicha asignación corresponderá al componente de investigación y/o desarrollo tecnológico consignado en el artículo veinte del Estatuto Profesorado (Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del 28 de septiembre de 2021) o el que lo modifique, y debe ser aprobada por los correspondientes Consejos Curriculares y Consejos de Facultad del docente, con un reconocimiento de tres (3) horas semanales dentro de su labor académica.

De los estudiantes: Ser estudiante regular por el periodo de ejecución de la propuesta, haber aprobado la fase I de formulación de proyectos, haber firmado el acta de inicio, ejecutar y socializar el proyecto de investigación aprobado en dicha fase. Sólo los estudiantes que participaron en la formulación del proyecto en la fase I, podrán estar en su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Resultados de aprendizaje esperados

Al finalizar esta fase los estudiantes habrán ejecutado el proyecto e incorporado este en la plataforma vigente adscrita a la Vicerrectoría de Investigaciones. Asimismo, los estudiantes socializan los resultados de la investigación en un evento organizado por la Vicerrectoría de Investigaciones para tal fin.

TÍTULO IV DE LOS TUTORES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para el desarrollo de la Cátedra de Investigación Uniquindiana, los estudiantes deberán estar acompañados de un tutor.

Podrán ser tutores del Semillero Fase I y Fase II:



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 441
06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

- Los docentes adscritos a la Institución e integrantes de un grupo de investigación reconocido por la Vicerrectoría de Investigaciones, o,
- Estudiantes de una maestría en investigación o de un doctorado institucional o en red.

La vinculación como tutor de semillero se regirá de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Profesorado (A.C.S. 121 2021).

PARÁGRAFO UNO: los estudiantes regulares de maestría en investigación o de doctorado, serán vinculados como docentes catedráticos, solo por excepcionalidad durante la ejecución de las dos fases y les será reconocida esta actividad como experiencia en docencia, conforme lo establece el Acuerdo del Consejo Superior número 121 del año 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los profesores con asignación de orientación de semilleros, y los estudiantes vinculados a estos, se comprometen ante la Vicerrectoría de Investigaciones, con entregas según las fases establecidas y definidas en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO UNO: La Vicerrectorías Académica y la Vicerrectoría de Investigaciones darán a conocer a la Oficina de Control Interno disciplinario y/o a la Dirección Jurídica, las situaciones de incumplimientos y/o irregularidades que se presenten frente a los compromisos en la orientación de los semilleros de investigación.

PARÁGRAFO DOS: Facúltase a la Vicerrectoría de Investigaciones para expedir Paz y Salvo vinculante a requisito de grado, a los estudiantes que cumplieron satisfactoriamente las fases del semillero.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LA CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El tutor aplicará el sistema de evaluación contemplado en el Estatuto Estudiantil vigente y en la plataforma académica respectiva e incorporará la nota final de los estudiantes en la plataforma una vez culminada esta fase.

PARÁGRAFO UNO: El curso de investigación tendrá actividades evaluativas las cuales comprenden foros, tareas, cuestionarios entre otros. Aspecto que permite potenciar el proceso de aprendizaje. Derivado de lo anterior, se tendrá en cuenta la evaluación cuantitativa.

PARÁGRAFO DOS: Para la Fase de Formulación cada tutor asignará una nota a cada estudiante teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Participación en los encuentros de construcción de la propuesta de investigación durante el semestre.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 441
06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Cumplimiento con los compromisos de lectura asignados para la construcción de la propuesta.
3. Cumplimiento con el aporte de búsqueda bibliográfica de calidad para la construcción de la propuesta.
4. Calidad de la redacción, citación bibliográfica y ortografía en la construcción de la propuesta.
5. Compromiso en la formulación de la propuesta y la participación en el desarrollo de correcciones si dan lugar por parte de los diferentes comités.
6. Capacidad de trabajo en equipo.
7. Aprobación o aval por parte del Comité de Ética y Bioética.
8. Otros aspectos que el tutor considere.

PARÁGRAFO TRES: Para la Fase de Ejecución cada tutor asignará una nota a cada estudiante teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Participación en el desarrollo del proyecto y la construcción del informe final.
2. Cumplimiento de los compromisos de lectura asignados para la presentación del informe final del proyecto.
3. Calidad de la redacción, citación bibliográfica y ortografía del informe final.
4. Capacidad de trabajo en equipo.
5. Participación en la socialización de los resultados del proyecto.
6. Otros aspectos que el tutor considere.

TÍTULO VI ESTÍMULOS EN EL CURSO DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El estudiante que apruebe el curso de formación en investigación puede hacer solicitud de homologación por el espacio académico de investigación del programa académico respectivo.

PARÁGRAFO: Será el Consejo Curricular de cada programa académico quien evalúe la solicitud de homologación realizada por el estudiante al programa, previa solicitud escrita y/o realizada por la plataforma correspondiente. Todo ello de acuerdo con el Estatuto General (Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de febrero 28 de 2005).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ESTÍMULOS EN LA FASE I Y LA FASE II:

Las fases de Semillero de Investigación de la Universidad del Quindío, comprenden la formulación de una propuesta con el acompañamiento de un docente, estudiante de maestría en investigación o doctorado, pertenecientes a un grupo de investigación reconocido por la Institución, la evaluación de la propuesta por comités institucionales los cuales evalúan la pertinencia, la formulación técnica, los aspectos éticos, bioéticos y de integridad científica, además contempla el apoyo económico para desarrollar la propuesta y la generación de un informe final con la socialización





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 441
06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

de resultados ante la comunidad académica. Por lo tanto, los estudiantes podrán solicitar la homologación de fase I y II, por el trabajo de grado o análogo de su plan de estudios. No obstante, es potestad del Consejo Curricular de cada programa el considerar dicha homologación de acuerdo con el Estatuto General (Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de febrero 28 de 2005).

El estudiante que apruebe la fase I y II de la cátedra de investigación Uniquindiana puede hacer solicitud de homologación por el espacio académico de investigación del programa académico respectivo.

PARÁGRAFO: Será el Consejo Curricular de cada programa académico quien evalúe la solicitud de homologación realizada por el estudiante al programa, previa solicitud escrita y/o realizada por la plataforma correspondiente. Todo ello de acuerdo con el Estatuto General (Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de febrero 28 de 2005)

TÍTULO VII DE LA FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE SEMILLEROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La financiación para la ejecución de los proyectos de semilleros de investigación aprobados y registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO UNO: Esta financiación no comprenderá objetivos de trabajos de grado o tesis.

PARÁGRAFO DOS: No se financiarán productos de importación para la ejecución de semilleros de investigación. Esto debido al tiempo que requiere la solicitud, importación y adquisición del producto, lo que no hace factible el desarrollo en tiempo del semillero. Asimismo, la financiación de un proyecto no compromete a la Universidad con la creación de espacios físicos para la realización de la investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La planeación, ejecución y supervisión del presupuesto, una vez aprobado el proyecto, seguirá los mismos parámetros establecidos para los proyectos financiados a los grupos de investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El grupo de investigación que no haga entrega de los informes finales derivados de los semilleros de investigación en el tiempo estimado, no tendrá financiación para la siguiente convocatoria de proyectos de semillero.





CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No.

441

06 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA E INCLUYE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TIPO CÁTEDRA OPTATIVA DENOMINADA “CÁTEDRA DE INVESTIGACIÓN UNIQUINDIANA” AL COMPONENTE DE FORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2.1 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 029 DE 2016 (POLÍTICA ACADÉMICO CURRICULAR), Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Académico y deroga el Acuerdo del Consejo Académico número 168 del 09 de octubre del año 2018 y el Acuerdo del Consejo Académico número 001-B del 13 de mayo del año 2009 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío 06 SEP 2023

LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO
Presidente

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ:	Comité Central de Investigaciones	
ELABORÓ:	Johana Burbano Franco- Vicerrectoría de Investigaciones	
REVISÓ	Fáber Danilo Giraldo Velásquez – Vicerrector de Investigaciones	
	Orlando Salazar Salazar- Vicerrector Académico	
	Larissa Tatiana Rico Buitrago- Directora Unidad Curricular	
	Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director Jurídico	
	Nathalie Gallego Arturo – Profesional de la Dirección Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma del rector y secretaria general de la institución.

